

EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

4to JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. General Mackenna 1477, sexto piso, Santiago Centro. En causa C-1825-2026, RUC 26- 2-6131481-8, sobre DIVORCIO UNILATERAL POR CESE DE CONVIVENCIA, caratulada "BONJARDIN/GONZÁLEZ", se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a la demandada doña CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MONTALBA, Run 8.362.737-9, chilena, casada, vendedora, domicilio desconocido. Demandante: OSCAR CRISTIAN BONJARDIN SANDOVAL, Run 9.612.735-9, chileno, casado, conductor, domiciliada Pantaleón Vélez Silva N° 1180, comuna de Independencia, quien solicita se DECRETE EL DIVORCIO POR CESE DE CONVIVENCIA del matrimonio celebrado con fecha 8 de septiembre 1995, número de inscripción 257, del registro en blanco del mismo año, circunscripción Quilicura, bajo el régimen patrimonial de separación total de bienes. Tribunal tiene por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral. Traslado. Vengan las partes personalmente o representadas por sus apoderados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19.968, desde ya se autoriza la comparecencia remota de las partes y sus apoderados, mediante plataforma Zoom. Conforme al inciso 2 del artículo ya señalado, las partes deberán informar al Tribunal algún medio de contacto oportuno, como número de teléfono o correo electrónico. La comparecencia personal no excluye la designación de abogado habilitado y mandatario, de conformidad al artículo 18 y 60 de la ley 19.968. En el evento de reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 57 y 106 de la Ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconventional interpuesta. En todo caso, deberá comparecer patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. De no contar con medios suficientes, deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de su comuna; Clínica Jurídica de la Universidad Central de Chile ubicada en calle Lord Cochrane 417 Torre A comuna de Santiago u otro servicio de asistencia legal gratuito. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. Acta de audiencia preparatoria de divorcio unilateral: INICIO: Se da inicio a la presente audiencia a la hora citada. Conforme a lo que consta en autos se resuelve: Santiago, seis de julio de dos mil veintiséis. Se fija nueva fecha para realización de audiencia preparatoria en estos autos, la que se llevará a cabo el día 02 de septiembre de 2026 a las 12:00 horas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la ley 19968, desde ya se autoriza la comparecencia remota de las partes y sus apoderados, mediante plataforma Zoom. Conforme al inciso 2 del artículo ya señalado, las partes deberán informar al Tribunal algún medio de contacto oportuno, como número de teléfono o correo electrónico. Las partes y sus apoderados, DEBERÁN acceder a las audiencias virtuales desde la página web de este tribunal, modulo agenda de audiencias con 15 minutos de antelación a la hora de la audiencia programada, identificarse en el sistema con su nombre y apellido y exhibir Cédula de Identidad. La audiencia se celebrará con la parte que asista, afectándole a la que no concurra todo lo que en ella se dicte, sin necesidad de ulterior notificación. En dicha audiencia las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba que harán valer en el juicio. Para efectos del ofrecimiento de prueba y de expedición de la audiencia, se solicita a los abogados enviar, previo a la audiencia programada, la minuta de prueba que se pretende ofrecer, en formato



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GMGSCQXLTJH

Word compatible y editable, al correo electrónico jfsantiago4_minutas@pjud.cl, mail destinado exclusivamente para este fin. Si la parte no cuenta con accesibilidad técnica para conectarse a la audiencia deberá comparecer al menos 30 minutos antes de la audiencia, al tribunal ubicado en General Mackenna 1477, Piso 6, Santiago. En caso de no tener recursos para contratar un abogado particular, podrá concurrir a alguna de las instituciones que presten asesoría jurídica gratuita, tales como: Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana, Institución que presta asesoría letrada a través de su Centro de Atención e Información Santiago <http://www.cajmetro.cl/> o Clínicas Jurídicas de las Facultades de Derecho de Universidades tales como: Universidad de Chile ubicada en Avda. Santa María N° 0200 comuna de Providencia; Universidad Andrés Bello ubicada en Bellavista 0121, Piso -1 comuna de Providencia; Clínica Jurídica de la Universidad Alberto Hurtado, ubicada en Cienfuegos 41, comuna de Santiago; Universidad Central ubicada en Lord Cochrane 417, torre A, Santiago, entre otras. Sirviendo la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido. Se hace presente además, que deberán informar a la brevedad posible, en caso que no lo hayan hecho con anterioridad, su dirección de correo electrónico y su número de contacto, siendo su responsabilidad mantenerlos actualizados, debiendo realizar dicha actualización a través de la Oficina Judicial Virtual, trámite fácil. Atendido el mérito de los antecedentes, notifíquese a CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ MONTALBA RUT 8.362.737-9, la demanda, su proveído y la presente resolución mediante la publicación de extracto en tres oportunidades en un diario de circulación nacional, y siendo esta la primera notificación, además en una oportunidad en el Diario Oficial; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil. Incorpórese a la carpeta judicial a través de la oficina judicial virtual el extracto de la demanda, proveído y piezas pertinentes, por la parte demandante, para su revisión y aprobación por el Ministro de Fe del Tribunal, para su posterior tramitación por la solicitante. Cúmplase dentro de tercero día, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la audiencia programada y resolver de oficio, conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 19.968, debiendo acreditarse las publicaciones –a lo menos- quince días antes de la audiencia preparatoria, bajo apercibimiento de dejarla sin efecto y resolver de oficio.

